

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El servicio de seguridad y vigilancia que presta en las provincias el cuerpo de Orden público, no puede ser siempre de tal modo uniforme en todas ellas, que no exija alguna variación en sus plantillas para atender á las necesidades que crean las eventualidades del servicio por circunstancias especiales é imprevistas.

Estas consideraciones han hecho comprender al Ministerio que suscribe la precisión en que se encuentra de distribuir el personal del cuerpo, de la manera que juzga más conveniente á las atenciones públicas, por lo que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.
Segismundo Moret

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para destinar los individuos del cuerpo de Orden público á donde los juzgue necesarios, sin limitación alguna de número, clase ni provincias.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposición los servicios de vigilancia y seguridad de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación.
Segismundo Moret.

Comisión provincial.

Esta Corporación, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate los trabajos para el acopio de materiales de conservación con destino á las carreteras provinciales que á continuación se indican.

Las subastas tendrán lugar el día 29 de Enero próximo á las horas y bajo los tipos siguientes:

Carretera de Autol al empalme con la de Calahorra á Soria por Garay, á las once de la mañana, bajo el tipo de dos mil novecientos cuarenta y dos pesetas cinco céntimos. De Corera á la Venta de Rufino, á las once

y media de la mañana, bajo el tipo de novecientos ochenta y una pesetas noventa y tres céntimos. De Aldeanueva de Ebro á la estación ferrea de Rincón de Soto, á las doce de la mañana bajo el tipo de setecientos ochenta pesetas ochenta y cinco céntimos. De Ortigosa á Villanueva de Cameros, á las doce y media de la mañana, bajo el tipo de mil quinientos veinte y seis pesetas sesenta y dos céntimos. Y la de Villoslada al empalme con la carretera de primer orden de Soria á Logroño, á la una de la tarde, bajo el tipo de novecientos ochenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos.

Presidirá la subasta el señor Gobernador de la provincia ó el Sr. Diputado Vocal de la Comisión en quien delegue sus facultades para este acto, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, del Secretario y del Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales.

Dichas subastas se verificarán por medio de pliegos cerrados, ajustados en un todo al modelo que se inserta á continuación, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, no admitiéndose proposición que exceda de los tipos que se dejan señalados.

Para tomar parte en las licitaciones es necesario acompañar á cada pliego la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de fondos provinciales el uno por ciento de la cantidad que como tipo figura en cada una de las carreteras mencionadas, como fianza provisional.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello clase duodécimo,

se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para los diferentes remates, al Sr. Presidente de la Comisión provincial ó quien haga sus veces, y llegada la hora fijada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones para su admisión por el orden numérico en que se hayan presentado, y se harán las adjudicaciones provisionales en los actos de remates á favor de los autores de las más ventajosas.

Si resultare en algún remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, sólo entre sus autores, una nueva licitación oral por diez minutos, en la cual no se admitirá puja menor de diez pesetas.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Logroño 15 de Diciembre de 1883.—El Vice-presidente, Miguel de Pujadas.—P. A. El Secretario, Joaquín Férias.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio y pliegos de condiciones formulados para la contratación en subasta pública del acopio de materiales, su machaqueo y transporte, para la conservación de la carretera provincial de (aquí la carretera de las designadas) me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata con sujeción á las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente,

Comisión provincial.

Sesión de 28 de Junio de 1883.

En la ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Sres.

DIPUTADOS,

Jiménez.
Uzquiano.
Ardanza.
Martínez.

SECRETARIO.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

Albelda.

Número 2. Adon Lázaro Trevijano. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en los cuerpos del Ejército activo. Justificada la excepción, se acordó pasar á situación de recluta para el caso de guerra, dejando sin cubrir el cupo de activo por no haber mozos útiles.

7. Santiago Trevijano Gil. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Visto el certificado: Resultando que el hermano llamado Angel, soldado del Ejército de la Isla de Cuba, falleció de diarrea crónica: Considerando que esta enfermedad no se halla comprendida en el caso 10, artículo 92 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Reemplazo de 1882.

Matute.

Número 6. Carlos Tovías Arrieta. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó que el mozo fuese baja en activo, dejando sin cubrir el cupo.

Reemplazo de 1881.

Matute.

Núm. 1. Pedro García Baños. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo, siendo alta en su lugar el número 6, Florentino Lozano Torres.

Hervias.

Núm. 4. Patricio Perez de Pablo. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Puerto-Rico. Vista la licencia presentada por el hermano Claudio Pérez de la que resulta que se le expidió el

diez y nueve de Febrero último por haber cumplido el tiempo de su empeño: Resultando que el ingreso en Caja y la revisión de excepciones ante esta Comisión tuvieron lugar el día veinte de Febrero: Considerando que no tiene aplicación lo dispuesto en el último párrafo, regla 10, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Administración local en el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Leon y Cornago, sobre alistamiento del mozo Julián Peña Urtado, se acordó unir á dicho expediente las comunicaciones dirigidas por la Comisión provincial de Leon y copia certificada del acuerdo tomado con fecha doce de Abril último y elevar el expediente al expresado Centro.

Vista una comunicación del Alcalde de Alberite en la que participa que si no ha incluido en el alistamiento al mozo, Eduardo Fernández Paulin, ha sido por creer que le correspondía ser incluido en el alistamiento de esta Capital donde la madre ha residido por espacio de mas de ocho años: Teniendo en cuenta que por la razón expresada no puede imputarse al Alcalde esta omisión como indebida y por lo tanto no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó significar al Alcalde de Alberite que cuando se proceda á la formación del próximo alistamiento, entable con el Ayuntamiento de Logroño la oportuna competencia con arreglo á lo que dispone el artículo 69 de la ley. á fin de que el citado mozo sea comprendido en el alistamiento que le corresponda, dándose conocimiento de este acuerdo al Comandante de la Caja de recluta.

Examinada una comunicación de la Comisión provincial de Sevilla de la que resulta que tallado el mozo Eusebio Martínez Malo del cupo de Laguna de Cameros, alcanzó la altura de un metro 525 milímetros, por cuya razón se suspendió el ingreso en Caja. Dicho mozo aparece con los nombres de Eusebio Benito Malo, número 2 del sorteo de Laguna, para el reemplazo del presente año y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 116 de la ley de reclutamiento, se acordó ordenar al Alcalde de Laguna, requiera á los mozos interesados en contrario á fin de que manifiesten si le dispensan de la presentación ante esta Comisión y se hallan conformes con la talla que ha obtenido al ser medido en Sevilla, para en este caso interesar nuevamente su ingreso con destino á la recluta para el caso de guerra y en el contrario requerirle para su presentación ante esta Corporación.

Se leyó una comunicación del señor Coronel del Regimiento Infantería de Africa, participando que en dicho cuerpo sirve Julian Saenz Diego y no

Redal, cuyo certificado de existencia se pidió. Se acordó ordenar al Alcalde de Anguiano, exprese cuales son los nombres y apellidos de los padres de Julian Saenz Redal, que figura con el número 14 en el sorteo de aquella villa para el reemplazo del presente año.

Habiendo participado el Sr. Gobernador de la provincia de Guipuzcoa no ha podido ser habido el mozo Valentin Rocandio Montero, se acordó ordenar al alcalde de Viniegra de Abajo, requiera á los padres de dicho mozo á fin de que manifiesten la calle, número de la casa que habita en San Sebastián para poder interesar de nuevo el ingreso de dicho mozo ante aquella Caja.

Vista una comunicación del Alcalde de Autol, participando que el mozo Julian Calleja Abad, sirve en la Brigada Sanitaria de guarnición en Burgos, se acordó pedir certificado de existencia al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

Examinada una instancia suscrita por D. Andrés Rodriguez Nalda, vecino de Viguera, solicitando se declare nulo el reconocimiento practicado en el mozo José Martinez Larios Jimenez, número 1 del sorteo de Nestares para el reemplazo del año presente, fundándose para ello, en que dicho reconocimiento no se hizo á presencia del mozo del sorteo de Viguera Cecilio Rodriguez Jimenez que fué alta en activo como suplente de décimas por el ya citado pueblo de Nestares: Resultando que reconocido en 19 de Abril próximo pasado y declarado inútil para el servicio militar el mozo José Larios Jiménez, se acordó dar conocimiento á los interesados del pueblo de Viguera: Considerando que la mencionada instancia envuelve una reclamación contra dicho reconocimiento, se acordó ordenar al Alcalde de Nestares, requiera al mozo José Martín Larios Jiménez, á fin de que se presente á ser reconocido ante esta Comisión provincial el día 19 del próximo mes de Julio, dando conocimiento al Alcalde de Viguera, para que lo haga saber al reclamante y demás interesados.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Cellorigo remitiendo copia del acta de la sesión celebrada para revisar la excepción otorgada en los años anteriores al mozo Fulgencio Fernández Valderrama, núm. 1 del sorteo para el reemplazo de 1880.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, copia del reconocimiento facultativo, practicado en el recluta Eugenio Castro Pablo del cupo de Navarrete en el reemplazo de 1882.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la protesta hecha sobre la validez de la elección habida en el pueblo de Alberite por D. Eusebio Vallejo y otros electores, cuya protesta interpuesta en tiempo habil ha seguido sus trámites: Resultando que dicha protesta se funda en que mu-

chos electores han emitido sus sufragios en una papeleta á favor de cinco candidatos que es el número total de Concejales que corresponde renovar en el Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo hecho no aparece contradicho por los comisionados de la Junta general de escrutinio, quienes se limitan á manifestar que la mesa cumplió con su deber al computar sus votos á los candidatos votados por electores, guardándose todas las formalidades que la ley previene y observándose cuanto se contiene en las instrucciones dadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: Considerando que reproducida dicha protesta en los tres días de elección de mesa faltó abiertamente á lo que dispone el artículo 62 de la ley electoral por no conservar las papeletas objeto de la protesta, las cuales debieran haberse unido al expediente: Considerando que la Real orden de 8 de Marzo de 1881 que vino á derogar la circular de 3 de Enero de 1877, declaró de una manera terminante y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley Municipal, que cuando se tratara de renovar cinco Concejales, cada elector únicamente podrá votar tres candidatos: Considerando que, habiéndose computado los votos á los cinco candidatos que han votado los electores de Alberite, hase infringido la Real orden ya citada de 8 de Marzo de 1881, el resultado obtenido influye de una manera poderosa en la elección contrariando el espíritu de la ley, puesto que priva á las minorías de representación en el Municipio, y no habiéndose conservado las papeletas de que se ha hecho mención, no es posible subsanar aquellos defectos en nuevo escrutinio, se acordó declarar nulas las elecciones municipales habidas en Alberite, comunicándolo asi al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á los efectos de los artículos 90 y 92 de la ley electoral y rogándole se sirva fijar plazos para la celebración de la nueva elección.

Interpuesto por D. Mamerto Ruiz Calvo y D. Fructuoso Hernández Escudero, vecinos de Grávalos, recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en 23 de Mayo último; desestimando la queja dada contra el acuerdo tomado por la Junta general de escrutinio que se negó á admitir y resolver en aquel acto las protestas presentadas sobre validez de la elección municipal, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada, acordando remitir á la vez copia del acuerdo de 23 de Mayo.

Remitidas á informe las cuentas municipales de Haro, correspondientes á los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1881-82, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva remitir los expedientes en que consten los reparos puestos á las cuentas á fin de informar lo que proceda.

Remitida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, relación de las cantidades que los pueblos del par-

tido adeudan por la manutención de presos pobres, se acordó remitir la relación al Excmo. Sr. Gobernador á fin de que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial», concediendo á los Ayuntamientos el término de seis dias para que paguen las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Silverio Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, solicitando de este Ayuntamiento el pago de mil doscientas diez y nueve pesetas cincuenta centimos que satisfizo por el pago de costas en una demanda ordinaria que le promovió el vecino don Nicolás Garcia, sobre improcedencia de procedimientos ejecutivos que le siguió al hallarse desempeñando aquél el cargo de Alcalde de dicha villa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el mencionado D. Nicolas Garcia, interpuso demanda ordinaria contra el D. Silverio, como Alcalde de dicha villa, dirigida á que se declarasen nulas las ventas de bienes hechas por referida autoridad en expediente de apremio y en su consecuencia se le declarase obligado á la indemnización de los perjuicios consiguientes: Resultando que seguida la demanda en todos sus trámites y apurados todos los recursos legales, fué condenado el D. Nicolas con imposición de costas, que no satisfizo por resultar insolvente y al efecto hubo de satisfacerlas el demandado D. Silverio, apremiado por el Juzgado, lo cual se hace constar asi como lo expuesto en el primer resultado por una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento.

Resultando que pasadas á informe del Ayuntamiento las exposiciones de peticion del crédito, si bien lo reconoce como legitimo en una espera á declararlo, interin se evacue una consulta que sobre la cuestión tenia pendiente; y por último en otra expone que el reintegro de dichos gastos no procede pagarse de fondos municipales por haberse causado en una demanda dirigida al D. Silverio como simple particular: Considerando que aunque el juicio se dirigió contra Don Silverio Garcia, fue en el concepto de Alcalde y por actos de su autoridad llevados á cabo en defensa de los derechos del municipio y que si á este no se le citó de evicción ó no tuvo por conveniente intervenir, no por ello se ha de causar perjuicio en los intereses de un tercero, que aun cuando revestido del caracter de funcionario público en la época de los hechos causa del litigio, no le cupo por ellos ninguna responsabilidad, muy al contrario cuando los Tribunales de justicia han legalizado y aprobado sus actos, y solo por responsabilidad subsidiaria y declarada reintegrable se le ha exigido el pago de las costas procesales á pesar de su absolución libre: Considerando que, aparte de esto como el Ayuntamiento reconoce el crédito de legitima procedencia, el asunto se ha hecho de derecho inquestionable y en tal concepto, procede aperebir al

Ayuntamiento, para que inmediatamente satisfaga al D. Silverio Garcia las mil doscientas diez y nueve pesetas cincuenta centimos que reclama, y si para ello hubiere necesidad de alguna consignación especial, por no aparecer en el presupuesto ordinario la correspondiente á este gasto, forme inmediatamente un presupuesto extraordinario para dicho objeto, con arreglo á lo que ordene la ley municipal vigente.

Remitido á informe el expediente incoado en virtud de reclamación de D. Bonifacio España, vecino de El Villar de Arnedo que en concepto de apoderado de D.ª Antonia Ortiz, solicita del Ayuntamiento el pago de dos anualidades vencidas por réditos de un capital censual á favor de dicha señora y que gravita sobre dicho municipio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el recurrente despues de esponer las vicisitudes de traslaciones de dominio por que han pasado en el espacio de ciento ochenta años, una escritura de imposición á censo en la que dice aparece obligado el Ayuntamiento, solicita en nombre de su representada se le satisfaga los intereses correspondientes á dos anualidades vencidas: Resultando que el Ayuntamiento de su informe no reconoce legitima la personalidad de Doña Antonia Ortiz: por dudar de sus derechos de propiedad y alegar no ser bastante el título en que apoya como base para incoar la reclamación: Considerando que la oposición del Ayuntamiento consiste en negar la validez de un título que causa efectos civiles y falta de personalidad en la persona á cuyo nombre se eshive como justificante capital en apoyo de lo que se solicita, de cuyo conocimiento puramente de caracter civil, no puede entender la autoridad administrativa, quedando reservado á los Tribunales que egercen la jurisdicción ordinaria procede informar al Excmo. Sr. Gobernador que deberá inhibirse de adoptar resolución alguna que no sea la de remitir á las partes á los referidos Tribunales.

Habiendo participado el Alcalde de Ventosa no existe en la Secretaria del Ayuntamiento documento alguno que justifique la deuda que reclama D. Manuel Benito Ibañez, farmacéutico de la ciudad de Nájera, ni aparece consignada en presupuesto cantidad alguna para este objeto, se acordó informar se ordene al Alcalde manifieste de una manera categórica y terminante si el Ayuntamiento reconoce la deuda ó no para en su vista poder resolver lo mas conforme.

Vista una comunicación del Alcalde de Uruñuela, en la que manifiesta que no ha existido contrato alguno con D. Manuel Benito Ibañez, para el suministro de medicamentos, y si tan solo compromiso verbal y que tampoco obra en poder del Ayuntamiento ningun documento para justificar si al referido Sr. Ibañez se le adeuda alguna cantidad: Visto el informe que

emitió el Ayuntamiento, en el cual expresó que si alguna cantidad se adeudaba á D. Manuel Benito Ibañez por los medicamentos suministrados en el año 1874, sería la de cincuenta pesetas consignada en presupuesto para este objeto y no la de doscientas ochenta con cincuenta centimos, solicitada por el recurrente; se acordó informar que por el Ayuntamiento y D. Manuel Benito Ibañez debe practicarse una liquidación y si no resultare avenencia, se remitan todos los antecedentes para resolver lo que proceda.

Remitido á informe el expediente promovido á virtud de recurso entablado por D. Pedro Sandoval y D. Darío Tobalino, reclamando del Ayuntamiento de Galbarruli seiscientas diez pesetas que su finado padre D. Fermin Sandoval adelantó al Ayuntamiento, siendo alcalde, para satisfacer el primero y segundo trimestres del egercicio de 1876 al 77 por el cupo de la contribución de consumos, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos: Resultando que, el referido D. Fermin Sandoval para pagar el primero y segundo trimestres del cupo de consumos del egercicio de 1876 al 77, siendo Alcalde tomó seiscientas diez pesetas del fondo de propios para satisfacer aquella obligación tributaria, á reintegrarles del resultado que obtuviese la realización del reparto de consumos: Resultando que no se verificó tal compensación sin duda porque dicho Sr. cesó en el desempeño de la Alcaldia y el Ayuntamiento que le siguió no hizo efectivo tal reparto: Resultando que el pago á la Administración económica de los citados trimestres se hizo, como lo acreditan las cartas de pago originales expedidas por dicho centro: Resultando que, al formarse las cuentas municipales referentes al citado egercicio no se tuvieron en cuenta dichos pagos dejando de figurar en la data de las mismas, como era de hacerse siendo legitimo: Resultando que el Ayuntamiento afirma todas cuantas premisas se establecen en los hechos expuestos. Considerando que se trata de legalizar operaciones que afectan directamente á la Administración municipal de Galbarruli, llevadas á cabo para realizar el presupuesto correspondiente al egercicio de 1876 á 77 y que los documentos de pago deben figurar y producir sus efectos en la cuentas de su razón; procede se pase el citado expediente original á la Sección especial de examen de cuentas municipales para que obren sus efectos legales al tiempo de su revisión y censura.

Examinado el expediente promovido por D. Antonio Dueñas y otros vecinos del pueblo de Ventosa con ocasión del recurso de alzada interpuesto, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal, fijando en mil pesetas la retribución que habia de satisfacerse al Médico titular que fuese nombrado en virtud de la vacante que tenia que resultar por estar próxima la termi-

nación del contrato que se tenia celebrado con el Médico que actualmente desempeña la plaza, cuya retribución consideran excesiva los recurrentes: Resultando que hallándose en tramitación el expediente los recurrentes se dirigieron por medio de instancia á la Diputación denunciando el hecho de que la convocatoria para la sesión en que se adoptó el mencionado acuerdo no fué hecha con arreglo á la ley, para lo que y en justificación del mismo, presentaron dos papeletas firmadas por el Alcalde y dirigidas á los señores D. Roque Asensio y D. Pedro Pastor en las que el 24 de Enero próximo pasado se les citaba á sesión extraordinaria, no expresándose los asuntos que en dicha sesión habrían de tratarse: Visto el artículo 102 de la ley municipal, segun el cual en toda convocatoria para sesión extraordinaria habrán de expresarse los asuntos que haya de tratarse en ella: Visto el artículo 103 de la misma, estableciendo que son nulas y de ningun valor, las sesiones extraordinarias, no convocadas por el Alcalde en la forma que la ley determina y nulos asi mismo los acuerdos en ellas adoptados se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede declarar nula la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Ventosa y nulo asi mismo el acuerdo en ella adoptado.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por D. Hilario Barruete y otros vecinos del Villar de Arnedo, contra una providencia del Alcalde que impuso á cada uno de los recurrentes una multa de diez pesetas por tocar instrumentos por las calles sin permiso de la Autoridad, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga á la vista copia certificada del bando á que se refiere el Alcalde y que por esta autoridad se supone infringido.

Examinada una instancia suscrita por D. José Ruiz de Carabantes y otros ganaderos del Villar de Arnedo, quejándose de las multas que les impone el Alcalde por pastura de los ganados, tan solo por denuncia de los guardas y rogando al propio tiempo se dicte una resolución general que evite los abusos que se suponen cometidos por la autoridad local: Visto el informe del Alcalde, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador.

1.º Que se recomiende al Ayuntamiento del Villar de Arnedo forme unas ordenanzas de policia rural, cuidando muy especialmente de fijar los derechos y deberes de los ganaderos, cuyas ordenanzas habran de someterse á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador.

2.º Que en toda denuncia por infracción de dichas ordenanzas habrán de expresarse las circunstancias que numera el artículo 16 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

(Continuará.)

Ofrecido por D. Vicente Ruiz y Pérez, natural y vecino de esta capital, el suministro de alpargatas con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á los precios de:

Para hombre con boquilla, una peseta 75 céntimos par.

Idem id. sin boquilla, una peseta 25 céntimos par.

Para chico sin boquilla, una peseta par; esta Corporación en sesión celebrada el día catorce del actual, previa declaración de urgencia, acordó abrir concurso por término de un mes, contado desde el día en que se anuncie en el «Boletín oficial», por si hubiese alguno que mejorase la proposición.

Logroño 19 de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A., El Secretario, Joaquin Farias.

Sección judicial.

Don Galo Sáenz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Sabal, casado de cuarenta y cinco años de edad, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para la evacuación de una diligencia en causa que se sigue por amenazas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sáenz.—Maximino Ruiz de la Cuesta

Don Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cenón Fernández, natural de Arana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales» de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él

y otro instruyo por sustracción de una yegua á Venancio Mújica, verificada en doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Cenón, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Martín Pérez y Pérez.—P. S. M., Pedro del Mármol.

Don Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero, para que en el término de ocho días á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales» de esta provincia y la de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en

causa que contra él y otros instruyo por sustracción de yeguas en el monte de Oquina.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del insinuado Silvestre, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Martín Pérez y Pérez.—P. S. M. Pedro del Mármol.

Anuncios particulares.

Reunidos el Ayuntamiento, veintena foral y mayores contribuyentes, en virtud de lo resuelto por la Excm. Diputación, respecto á la devolución á los pueblos de los recibos de los suministros dados al Ejército, durante la última guerra civil, han acordado celebrar una reunión general, con el fin de tratar acerca de la mejor manera de hacer efectivo el importe de dichos suministros, bien practicando las gestiones directamente el

Ayuntamiento, ya negociando el papel á cualquiera de los agentes que se dedican á esta clase de negocios, según las condiciones que se formulen.

Así bien han acordado, según lo dispuesto por la superioridad, practicar la liquidación general de los adelantos hechos por los contribuyentes, para atender á los pedidos que se hicieren también, durante la última guerra.

En su consecuencia, se convoca por medio de este anuncio, á los propietarios forasteros, que posean fincas en este término municipal, para que el día dos del próximo Enero y hora de las nueve de la mañana, concurran á la reunión que tendrá efecto en la Casa Consistorial, para tratar de ambos asuntos, en la inteligencia que de no comparecer, suficiente número de contribuyentes, se celebrará otra á la misma hora del día cuatro del propio mes, dándose por acordado, lo que determine la mayoría de los concurrentes, así vecinos como forasteros, á tenor de lo prevenido en el art. 104 de la ley Municipal.

Lodosa 20 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Antonio Irisarri.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 18 de Diciembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor						
9 m.	733.406	80	4.0	N. calma.	Mínima á la sombra, -2.7 Mínima por irradiación, -5.4 Termómetro seco, 1.2 Termómetro húmedo, 0.0 Máxima al sol, 17.3 Máxima á la sombra 5.4 Termómetro seco, 2.0 Termómetro húmedo, 0.8 Kilómetros, 101.0			10 Despejado	
3 tard.	732.682	76	4.3	N. Idem.					Idem.